

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0036

Quito, D.M., 29 de enero de 2025

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *“a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (….) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (…)”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *“a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *“f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021.”*;

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo en la Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0036

Quito, D.M., 29 de enero de 2025

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo, en su artículo 1, indica: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;*

Que, en el artículo 4 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales resuelve: *“Artículo. 1.- Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *“Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;*

Que, el Artículo 3 de la Resolución ibídem, establece: *“Reconocimiento.- Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0036

Quito, D.M., 29 de enero de 2025

natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”;

Que, el Artículo el Artículo 8 de la Resolución ibídem, señala: “...Una vez cumplidos los requisitos determinados en la Norma respectiva, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, dentro cuarenta y cinco (45) días término contados desde la fecha de ingreso de la documentación, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser:

Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple desde 95% de los parámetros establecidos en la Normativa vigente.

Notificación de Subsanción: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase que el solicitante cumple entre un 94,99% y 85% en cualquiera de los criterios y sub criterios, dará a conocer los hallazgos y otorgará un término de quince (15) días para la subsanación de las deficiencias; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la Resolución respectiva sea de reconocimiento o notificación de no reconocimiento. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Organismo Evaluador de la Conformidad, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días.

Notificación de No Reconocimiento: Si el solicitante no supera el 84,99% en los criterios y sub criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al potencial Organismo Evaluador de la Conformidad las observaciones que motivaron al no reconocimiento, para lo cual el potencial Organismo Evaluador de la Conformidad podrá solicitar nuevamente el reconocimiento, como un nuevo trámite transcurrido al menos el plazo de noventa (90) días”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resuelve: “Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021”, en el cual: Art. 1.- “ Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de 25 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo expide el “Instructivo Para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0036

Quito, D.M., 29 de enero de 2025

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: “...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” (...) “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0338 de fecha 15 de agosto de 2024, se expidió la “Reforma a la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022”;

Que, mediante número de documento MDT-DGDA-2024-4071-E de fecha 15 de marzo de 2024, ECLIBERTAD S.A.S. presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, la solicitud para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que, mediante número de documento MDT-DGDA-2024-11919-E de fecha 15 de agosto de 2024, ECLIBERTAD S.A.S. ingresa la documentación para la respectiva revisión y evaluación en los esquemas publicados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones de Organismos Evaluadores de la Conformidad:

1. Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes
2. Administración de empresas
3. Cuidado de personas adultas mayores
4. Gestión ambiental
5. Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud
6. Tanatopraxia y tanatoestética.

Que, con Oficio Nro. MDT-DCR-2024-1273-O de 3 de diciembre de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento notifica a ECLIBERTAD S.A.S., la subsanación al reconocimiento.

Que, mediante número de documento MDT-DGDA-2024-17948-E de fecha 9 de diciembre de 2024, ECLIBERTAD S.A.S. ingresa la subsanación al Oficio Nro. MDT-DCR-2024-1273-O de 3 de diciembre de 2024;

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental de ECLIBERTAD S.A.S., con RUC 1793143814001, Nro. MDT-DCR-2025-REC-015 de 14 de enero de 2025, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, en su parte pertinente, indica:

“...En virtud de la evaluación documental realizada, de conformidad con la normativa vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que no existen, NO Conformidades, y tampoco se han emitido Comentarios en los documentos presentados por ECLIBERTAD S.A.S.; por lo cual, se evidencia que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0036

Quito, D.M., 29 de enero de 2025

para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.

*En consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del consecuente informe de Calificación Técnica.”;*

Que, mediante INFORME NRO. MDT-DCR-2025-REC-015 de 14 de enero de 2025, se **RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo: “**RECONOCER** a **ECLIBERTAD S.A.S.**, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes
2. Administración de empresas
3. Cuidado de personas adultas mayores
4. Gestión ambiental
5. Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud
6. Tanatopraxia y tanatoestética;

Que, los informes citados fueron aprobados por la Directora de Calificación y Reconocimiento y remitidos a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2025-0050-M.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Otorgar el **RECONOCIMIENTO**, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas a **ECLIBERTAD S.A.S.**, con RUC 1793143814001, con **Representante Legal:** Hamilton Esteban Ocaña Revelo **Provincia:** Pichincha **Cantón:** Quito, **Parroquia:** Iñaquito, **Calle:** Av. República del Salvador **Número:** E9-10, **Intersección:** Av. Shyris, **Edificio:** Onix, **Manzana:** 10C, **Referencia:** Frente al Planetario del parque la Carolina, **correo electrónico:** hamilton.esteban@outlook.com, en los siguientes esquemas:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0036

Quito, D.M., 29 de enero de 2025

1	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes	Unidad de Competencia 1 Realizar actividades de apoyo en la promoción y difusión de actividades recreativas que promuevan el uso responsable del tiempo libre cuidando el medio ambiente.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes	Unidad de Competencia 2 Asistir en la implementación de programas de actividades recreativas y deportivas en función de las características, intereses y necesidades de los beneficiarios.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AC-AAPRYD	Unidad de Competencia 3 Realizar actividades de apoyo a lo largo de las etapas del proceso de entrenamiento de diferentes categorías y disciplinas deportivas.
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	Unidad de Competencia 4 Colaborar con el equipo técnico en la organización y desarrollo de eventos recreativos-deportivos en diferentes disciplinas.
2	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	Administración de empresas	Unidad de Competencia 1 Administrar procesos de planificación y comercialización de la empresa, de acuerdo a los procedimientos establecidos. Unidad de Competencia 2 Gestionar procesos administrativos, financieros, operacionales, recursos humanos y logísticos de la empresa de acuerdo a los procedimientos establecidos
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	Administración de empresas	
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	TUR-AEA-201606-012-011	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-002	
3	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	Cuidado de personas adultas mayores	Unidad de Competencia 1 Proveer el cuidado integral a las personas adultas mayores, con base a sus preferencias y necesidades individuales determinadas por profesionales socio sanitarios cumpliendo la normativa legal vigente y procedimientos establecidos. Unidad de Competencia 2 Acompañar a las personas adultas mayores en los procesos de socialización, participación y recreación, con base a sus preferencias y necesidades individuales determinadas por profesionales socio sanitarios, grado de dependencia, funcionalidad y el plan de trabajo acordado, cumpliendo la normativa legal vigente.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	Cuidado de personas adultas mayores	
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-CPAM - CPAM-001	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0036

Quito, D.M., 29 de enero de 2025

4	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	Gestión ambiental	Unidad de Competencia 1 Gestionar la documentación normativa relativa al sistema de gestión ambiental de la organización (SGA), de acuerdo a la normativa vigente.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	Gestión ambiental	Unidad de Competencia 2 Evaluar los riesgos ambientales para la prevención de accidentes, de acuerdo a la normativa vigente.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-GA -202006-001	Unidad de Competencia 3 Ejecutar la puesta en marcha y mantenimiento del sistema de gestión ambiental (SGA), de acuerdo a la normativa vigente.
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	Unidad de Competencia 4 Documentar los aspectos ambientales de la organización, de acuerdo a la normativa vigente.
5	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud	Unidad de Competencia 1 Establecer las condiciones óptimas de trabajo para la limpieza de las unidades de salud de acuerdo a protocolos de bioseguridad establecidos. Unidad de Competencia 2 Realizar procedimientos de limpieza de las unidades de salud de acuerdo a procedimientos establecidos.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud	
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-OAELDUDS-201804-001	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	
6	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	Tanatopraxia	Unidad de Competencia 1 Realizar la preparación de los procesos de conservación transitoria o embalsamiento del cadáver de acuerdo a técnicas establecidas. Unidad de Competencia 2 Aplicar conservantes al cadáver de acuerdo a procedimientos establecidos cumpliendo la normativa vigente. Unidad de Competencia 3 Ejecutar las técnicas de preservación del cadáver cumpliendo normas de bioseguridad establecidas. Unidad de Competencia 4 Realizar el tratamiento estético del cadáver de acuerdo a procedimientos técnicos establecidos.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	Tanatopraxia y tanatoestética	
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-T- 201803-001	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	

Artículo 2.- RECONOCER al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0036

Quito, D.M., 29 de enero de 2025

DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC		
CARGO	NOMBRES COMPLETOS	Nro. de Cedula
Coordinador:	Hamilton Esteban Ocaña Revelo	1724005747
Responsable de certificación y control:	Silvia Lorena Gaibor Villota	1002606976
Supervisor:	Marilyn Poulette Pinto Silva	1724926629
Analista de certificación y control:	Ginger maría Orejuela Barreiro	1314032150
Responsable de Procesos financiero:	Sandy Arminda Bermudes Moreira	0803790468
EXAMINADORES		
Examinador	Nro. de Cedula	Esquema para certificar
Edison Rodrigo Arias Moreno	1717992109	Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes
Alex Vinicio Luna Luna	1717571978	Administración de empresas
Karen Dorothy Argotty Ruales	1723621205	Cuidado de personas adultas mayores
Vanessa Alexandra Villaroel Díaz	1716603616	Gestión ambiental
Amauris Pérez Arias	1755835723	Gestión ambiental
Edgar paúl Criollo Paladines	0704923267	Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud
Miguel Ángel Ortiz Ochoa	1716248891	Tanatopraxia y tanatoestética
NÚMERO DE EXAMINADORES	7	NÚMERO DE ESQUEMAS6

Artículo 3.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Artículo 4.- La vigencia del Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad de ECLIBERTAD S.A.S., con RUC 1793143814001, con representante legal: Hamilton Esteban Ocaña Revelo, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 8.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0036

Quito, D.M., 29 de enero de 2025

Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-17948-E

Anexos:

- 2024-17948-e.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Diego Alexis Proaño Pólit
Experto Artesanal

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0036

Quito, D.M., 29 de enero de 2025

Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señor Ingeniero

Manuel Alejandro Coronel González

Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señorita

Andrea Lucía Carrión Rodríguez

Secretaria Ejecutiva

Señora

Azucena de Fátima León Ramírez

Secretaria

ag/ac/lf/al